

## **SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES**

**DISPOSICIONES administrativas de carácter general que establecen los Lineamientos para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos.**

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.

CARLOS SALVADOR DE REGULES RUIZ FUNES, Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, con fundamento en los artículos Transitorio Décimo Noveno, segundo párrafo, del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, publicado en el Diario Oficial de la Federación 20 de diciembre de 2013, 1o., 2o., 4o., 5o., fracciones III, IV, VI, VII, VIII, XVII, XXI, XXIII, y XXX, 6o., fracción I, incisos a) y d), 12, 13, 14, 16, 17, 27 y 31, fracciones II, IV y VIII, de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 95 y 129 de la Ley de Hidrocarburos; 1o., 2o., 17 y 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1o. y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1o., 2o., fracción XXXI, inciso d), y segundo párrafo, 5o., fracción I, 41, 42, 43, fracción VIII, y 45 BIS segundo párrafo del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y 1o., 3o., fracciones I, V, VI, VIII y XLVII, y último párrafo del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

### **CONSIDERANDO**

Que el 20 de diciembre de 2013, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Energía, en cuyo artículo Transitorio Décimo Noveno se establece como mandato al Congreso de la Unión realizar adecuaciones al marco jurídico para crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría del ramo en materia de Medio Ambiente, con autonomía técnica y de gestión, con atribuciones para regular y supervisar, en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, las instalaciones y actividades del Sector Hidrocarburos, incluyendo las actividades de desmantelamiento y abandono de instalaciones, así como el control integral de residuos;

Que el 11 de agosto de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en la cual se establece que esta Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del Sector Hidrocarburos, por lo que cuenta con atribuciones para regular, supervisar y sancionar en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente las actividades del Sector;

Que en la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos se establecen las obligaciones de los Regulados en materia de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente, entre las que se encuentra contar con un Sistema de Administración que considere todo el ciclo de vida de las instalaciones, incluyendo su abandono y desmantelamiento sujetándose a lo previsto en la Ley y en las presentes disposiciones;

Que el 31 de octubre de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos en el que se detalla el conjunto de facultades que debe ejercer esta Agencia, entre las que se encuentra, emitir o reconocer normas y procedimientos de Auditoría Externa que deberán observar los Auditores Externos al dictaminar o emitir opiniones relativas a las actividades de los Regulados;

Que para verificar la eficacia y asegurar la mejora de los Sistemas de Administración de los Regulados, es fundamental la aplicación de Auditorías Externas por ser una herramienta fiable que permite apoyar y fortalecer las políticas de administración enfocadas a la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Que la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos prevé la facultad de esta Agencia para regular a través de lineamientos, directrices, criterios u otras disposiciones administrativas de carácter general necesarias en las materias de su competencia, así

como para establecer los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Procesos de Auditoría Externa a los Sistemas de Administración con que deberán contar los Regulados.

Que con base en lo anterior, se expiden las siguientes:

**DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS DE CARÁCTER GENERAL QUE ESTABLECEN LOS  
LINEAMIENTOS PARA LLEVAR A CABO LAS AUDITORÍAS EXTERNAS A LA OPERACIÓN Y EL  
DESEMPEÑO DE LOS SISTEMAS DE ADMINISTRACIÓN DE SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD  
OPERATIVA Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE APLICABLES A LAS ACTIVIDADES DEL SECTOR  
HIDROCARBUROS.**

**CAPÍTULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.** Las presentes Disposiciones tienen por objeto establecer los lineamientos que se deberán observar para llevar a cabo las Auditorías Externas a la operación y el desempeño de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados.

**Artículo 2.** Los presentes lineamientos son de observancia general para los Terceros autorizados por la Agencia para realizar Auditorías Externas a los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente de los Regulados que cuenten con el Registro y la Autorización por parte de la Agencia de sus Sistema de Administración y que realicen actividades del Sector Hidrocarburos en los términos del artículo 3, fracción XI de la Ley.

**Artículo 3.** Para efectos de la aplicación de los presentes lineamientos, se estará a los conceptos y definiciones previstos en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, la Ley de Hidrocarburos y su Reglamento, el Reglamento de las Actividades a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento, el Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como en las disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente aplicables a las actividades del Sector Hidrocarburos emitidas por la Agencia, y a las siguientes definiciones:

- I. **Alcance de la Auditoría:** Extensión y límites de la Auditoría Externa;
- II. **Auditado:** El Regulado sujeto a Auditoría Externa;
- III. **Auditor Externo:** Tercero autorizado por la Agencia para realizar Auditorías Externas del Sistema de Administración de los Regulados;
- IV. **Auditor Líder:** Auditor Externo designado para llevar a cabo la Auditoría Externa actuando como coordinador del Equipo Auditor;
- V. **Auditoría Externa:** Auditoría aplicada al Sistema de Administración de los Regulados por un Tercero Autorizado por la Agencia;
- VI. **Conclusiones de la Auditoría:** Resultado del análisis detallado de una Auditoría, tras considerar los objetivos de la Auditoría y todos los Hallazgos de Auditoría;
- VII. **Conforme:** Que cumple con los Criterios de Auditoría;
- VIII. **Criterios de Auditoría:** Conjunto de políticas, procedimientos o requisitos usados como referencia frente a la cual se compara la evidencia de la Auditoría;
- IX. **Equipo Auditor:** Uno o más Auditores Externos, coordinados por el Auditor Líder, que llevan a cabo una Auditoría Externa con el apoyo, si es necesario, de Expertos Técnicos;
- X. **Evidencia de Auditoría:** Registros, declaraciones de hechos o cualquier otra información que es pertinente para los Criterios de Auditoría y que es verificable;
- XI. **Experto Técnico:** Persona que aporta conocimientos o experiencia específicos al Equipo Auditor;

- XII. Guía:** Persona nombrada por el Auditado para asistir al Equipo Auditor;
- XIII. Hallazgo No Conforme:** Hallazgo que no cumple con los Criterios de Auditoría;
- XIV. Observador:** Persona que acompaña al Equipo Auditor durante la ejecución de una Auditoría con fines de capacitación;
- XV. Oportunidad de Mejora:** Situación detectada por el Auditor Externo en la que el Criterio de Auditoría se cumple pero se podría cumplir en forma más eficiente, y
- XVI. Plan de Auditoría:** Descripción de las actividades y de los detalles acordados de una Auditoría.

**Artículo 4.** Corresponde a la Agencia la aplicación e interpretación para efectos administrativos de los presentes lineamientos y sus Anexos.

**Artículo 5.** La información que los Regulados presenten a la Agencia en razón de los presentes lineamientos, será considerada como información pública, salvo los supuestos previstos por la legislación en materia de transparencia, acceso a la información pública y datos personales. Toda reserva o clasificación seguirá los procedimientos previstos en dicha normatividad.

**Artículo 6.** Los documentos a los que se refieren los presentes lineamientos deben presentarse en idioma español, en copia simple y en original para su cotejo, conforme a lo dispuesto en el artículo 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS DE AUDITORÍA EXTERNA

**Artículo 7.** Las Auditorías Externas al Sistema de Administración de los Regulados, deben ser realizadas por lo menos una vez cada dos años. El Regulado es responsable de contratar, para la ejecución de las Auditorías Externas a Auditores Externos autorizados por la Agencia.

En cada Auditoría Externa se debe evaluar el cumplimiento de todos los requisitos que apliquen al Sistema de Administración del Regulado, en los términos definidos en los presentes lineamientos.

**Artículo 8.** La Evidencia de las Auditorías Externas realizadas por los Auditores Externos, debe ser verificable y podrá ser solicitada en cualquier momento por la Agencia a fin de corroborar la veracidad del proceso.

El Auditor Externo debe conservar, en el medio que considere conveniente, la Evidencia de Auditoría durante un plazo de diez años.

**Artículo 9.** El Auditor Externo debe ejercer la discreción en el uso y protección de la información proporcionada por el Regulado conforme a lo dispuesto en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y demás normatividad aplicable.

**Artículo 10.** Los Auditores Externos deben ser independientes a los intereses del Regulado a ser auditado, es decir que en la estructura del capital social, en los órganos de administración o el personal técnico, no debe haber participación o interés directo o indirecto con las personas vinculadas o sujetas a los servicios de Auditoría Externa que prestará como Auditor Externo.

## CAPÍTULO III

### REALIZACIÓN DE LA AUDITORÍA EXTERNA

**Artículo 11.** El Tercero autorizado debe designar a uno de los integrantes del Equipo Auditor como Auditor Líder quien será el responsable de conducir la Auditoría Externa. El Auditor Líder, previo a la realización de la Auditoría Externa, debe conformar un Equipo Auditor cuya competencia sea acorde con la naturaleza y tamaño del Proyecto a auditar. Los miembros del Equipo Auditor deben contar con la Autorización de la Agencia como Tercero para la realización de Auditorías Externas conforme a los requisitos de la Convocatoria que para tal efecto emita la Agencia.

**Artículo 12.** El Auditor Líder debe establecer el contacto inicial con el responsable del Sistema de Administración del Regulado al menos veinte días naturales antes de la Auditoría Externa, con la finalidad de proporcionar información al Auditado sobre los objetivos, alcance y métodos de Auditoría, la composición y funciones del Equipo Auditor, así como solicitar acceso a los documentos y registros pertinentes con propósitos de planeación, acordar la asistencia de Observadores y la necesidad de Guías para el Equipo

Auditor. Asimismo, el Regulado debe informar al Auditor Líder acerca de los requisitos para el acceso a sus instalaciones. Estos requisitos deben ser cubiertos en su totalidad por el Equipo Auditor durante todo el ejercicio de la Auditoría Externa.

**Artículo 13.-** El Auditor Líder debe preparar el Plan de Auditoría utilizando el Formato del Anexo I de los presentes lineamientos, basado en la documentación proporcionada por el Regulado y considerando la complejidad del proyecto a auditar. La preparación del Plan de Auditoría debe apoyarse en técnicas de muestreo acordes a los estándares nacionales e internacionales. El Auditor Líder debe hacer un muestreo adecuado a las dimensiones del Proyecto y considerando todas las instalaciones del mismo.

Para la elaboración del Plan de Auditoría se deben considerar los siguientes puntos:

- I. Objetivos de la Auditoría;
- II. Alcance de la Auditoría, considerando todas las instalaciones, procesos, actividades, equipos críticos y sistemas de atención de emergencias;
- III. Criterios de Auditoría;
- IV. Recorridos por parte del Equipo Auditor para la evaluación del cumplimiento de los requisitos aplicables dentro del Alcance de la Auditoría Externa;
- V. Riesgos y Aspectos Ambientales significativos;
- VI. Ubicación, fechas y duración de las actividades de Auditoría, incluyendo reunión de apertura y reunión de cierre;
- VII. Métodos de Auditoría;
- VIII. Riesgos identificados para la realización de la Auditoría;
- IX. Roles y responsabilidades de los miembros del Equipo Auditor, así como de Guías, Expertos Técnicos y Observadores;
- X. Asignación de recursos para las áreas críticas, cuando aplique;
- XI. Preparativos logísticos y de comunicaciones, que incluyan los requisitos para el acceso a las instalaciones del Regulado, y
- XII. Acciones de seguimiento a partir de la información generada en Auditorías previas.

**Artículo 14.** El Auditor Líder debe entregar al Regulado el Plan de Auditoría al menos diez días hábiles previos a la fecha de inicio de la Auditoría Externa.

**Artículo 15.-** El Equipo Auditor debe preparar los documentos de trabajo (listas de verificación, cuestionarios, formularios, entre otros) que sean necesarios para realizar la evaluación del cumplimiento de todos los requisitos del Sistema de Administración durante la Auditoría Externa, los cuales deberán contener lo siguiente:

- I. Los elementos que componen el Sistema de Administración del Regulado;
- II. Los requisitos solicitados en cada uno de los elementos del Sistema de Administración del Regulado;
- III. Los documentos de referencia empleados para evaluar la conformidad, y
- IV. Listas de asistencia para las reuniones de apertura y cierre de Auditoría.

**Artículo 16.** Al inicio de la Auditoría Externa, se debe realizar una reunión de apertura entre el Regulado y el Equipo Auditor, la cual será presidida por el Auditor Líder.

En la reunión de apertura, se confirmará el Plan de Auditoría y se establecerán los canales de comunicación formal entre el Equipo Auditor y el Auditado. En la reunión de apertura también podrán aclarar dudas acerca del cumplimiento de las medidas de seguridad dentro de las instalaciones y cualquier otra duda relacionada con la ejecución de la Auditoría Externa; se indicará como dar cumplimiento a los procedimientos de seguridad y emergencia en las instalaciones, se hará la aclaración sobre el método de reporte de los Hallazgos y su categorización, su tratamiento durante la Auditoría Externa, así como las condiciones bajo las cuales se puede dar por finalizada la Auditoría Externa.

**Artículo 17.** En el caso de que, durante el desarrollo de la Auditoría Externa, un Riesgo se manifieste y vulnere la seguridad del Equipo Auditor en la instalación auditada, cualquier integrante del Equipo Auditor podrá tomar la decisión de evitar el Riesgo y no continuar con la actividad o en caso de ser posible, indicar la eliminación de la fuente del Riesgo para continuar con la actividad. Lo anterior deberá quedar asentado en el informe de Auditoría utilizando el formato del Anexo II de los presentes lineamientos.

**Artículo 18.** Tanto el Regulado como el Auditor Externo podrán designar a uno o varios Observadores para acompañar al Equipo Auditor durante la Auditoría Externa, los cuales deben abstenerse de participar en dicho ejercicio.

**Artículo 19.-** Las actividades de Auditoría Externa deben cumplir con el Plan de Auditoría definido previamente. Para llevar a cabo las actividades en los sitios a auditar, las entrevistas, la observación de actividades y la revisión de documentos, el Equipo Auditor debe considerar los turnos de trabajo y el personal de la organización, incluyendo contratistas, subcontratistas, prestadores y proveedores de servicios.

**Artículo 20.-** La Evidencia de Auditoría debe ser evaluada con base en los Criterios de Auditoría establecidos en el Plan de Auditoría a fin de determinar los Hallazgos como Conforme, No Conforme y Oportunidad de Mejora. Los Hallazgos y su soporte, es decir las evidencias objetivas, deben ser reportados considerando, para el caso de evidencias documentales, los controles del documento que se trate. Para el caso de evidencias obtenidas durante la observación de actividades o como declaración de hechos durante las entrevistas, el Auditor deberá contar con la presencia del Guía durante dicha observación o entrevista.

Los Hallazgos deben ser revisados con el Auditado a fin de obtener el reconocimiento de los mismos y su redacción debe incluir, por lo menos, la descripción del Hallazgo, la Evidencia y el Criterio correspondiente.

**Artículo 21.** El Equipo Auditor debe revisar los Hallazgos y preparar las Conclusiones de la Auditoría para presentarlas al Regulado en la reunión de cierre.

Las Conclusiones de Auditoría deben incluir el nivel de implementación del Sistema, el grado de conformidad con los Criterios, el reconocimiento de fortalezas, las áreas de oportunidad y el desempeño del Sistema de Administración, así como recomendaciones para la mejora.

En el caso de que el Equipo Auditor detecte una situación de Riesgo para la Seguridad Industrial, Seguridad Operativa o para el Medio Ambiente en las instalaciones auditadas, debe ser reportado al Regulado de forma inmediata e incluirse dentro del informe de Auditoría.

**Artículo 22.-** Para finalizar la Auditoría Externa, el Auditor Líder convocará a una reunión de cierre con el Regulado para informar acerca de los resultados generales y las Conclusiones de la Auditoría Externa.

En esta reunión deben estar presentes:

- I. El Equipo Auditor, presidido por el Auditor Líder, quien debe dirigir la reunión;
- II. La Alta Dirección del Regulado, y
- III. El Representante Técnico del Regulado.

Durante la reunión el Auditor Líder debe comunicar al Regulado lo siguiente:

- I. Que el resultado de la Auditoría Externa se basa en un muestreo.
- II. El contenido del informe de Auditoría Externa.
- III. La administración de los Hallazgos de Auditoría y la necesidad de aplicar acciones para eliminar las causas de los Hallazgos No Conformes, en su caso.

Cualquier opinión distinta a los Hallazgos y/o a las Conclusiones de la Auditoría Externa entre el Equipo Auditor y el Regulado, debe discutirse y resolverse en la reunión de cierre. En el caso de que persista la discrepancia entre las partes, el Auditor Líder debe asentarlo en el informe de Auditoría.

## CAPÍTULO IV

### RESULTADOS DE AUDITORÍA EXTERNA

**Artículo 23.-** El informe de Auditoría será elaborado por el Auditor Líder y debe asentarse en el formato del Anexo II de los presentes lineamientos. Dicho informe debe contener lo siguiente:

- I. Datos generales del Regulado;

- II. Datos de la Auditoría;
- III. Equipo Auditor;
- IV. Personal entrevistado, incluyendo nombre completo, puesto de trabajo y área de adscripción;
- V. Resultados de la Auditoría;
- VI. Documentación de los Hallazgos No Conformes, describiendo claramente cuál es el Hallazgo y la evidencia que lo sustenta, así como el Criterio de Auditoría que no se cumple;
- VII. Oportunidades de mejora: incluir y describir claramente aquellas situaciones observadas por el Equipo Auditor en las cuales, si bien se cumple con los Criterios, existe posibilidad de mejora;
- VIII. Comentarios. Asentar información relativa a:
  - a) Confirmación de que se han alcanzado o no los objetivos de la Auditoría.
  - b) Cualquier desviación del Plan de Auditoría y su justificación.
  - c) Áreas no cubiertas incluidas dentro del Plan de Auditoría.
  - d) Cualquier opinión divergente sin resolver entre el Equipo Auditor y el Auditado.
  - e) Cualquiera otra situación que el Auditor Líder considere pertinente incluir en este rubro.
- IX. Conclusiones. Asentar información relativa a:
  - a) Declaración por parte del Auditor Líder acerca de la conformidad y la eficacia del Sistema de Administración.
  - b) Declaración por parte del Auditor Líder acerca de la capacidad observada en el Sistema de Administración Auditado para cumplir con los requisitos aplicables.
  - c) Cualquiera otra declaración que el Auditor Líder considere pertinente.

**Artículo 24.-** El Auditor Líder debe entregar el informe de Auditoría al Regulado, fechado, revisado y aprobado, en un plazo que no excederá cinco días hábiles posteriores a la fecha de la reunión de cierre de la Auditoría Externa.

**Artículo 25.** Una vez recibido el informe de Auditoría Externa, el Regulado debe elaborar un Plan de Atención de Hallazgos, con base en el Formato del Anexo III de los presentes lineamientos, el cual debe contener lo siguiente:

- I. Datos generales del Regulado;
- II. Descripción de Hallazgos detectados en la Auditoría Externa;
- III. Análisis para la identificación de la causa que dio origen a los Hallazgos No Conformes;
- IV. Establecimiento de acciones para la atención de los Hallazgos No Conformes;
- V. Responsable de la implementación y el seguimiento de acciones;
- VI. Fechas compromiso para el cumplimiento de la implementación de acciones, y
- VII. Recursos asignados para la implementación de acciones.

**Artículo 26.** El Regulado debe entregar el informe de Auditoría y el plan de atención de Hallazgos a la Agencia de acuerdo con lo establecido en las Disposiciones administrativas de carácter general que establecen los lineamientos para la conformación, implementación y autorización de los Sistemas de Administración de Seguridad Industrial, Seguridad Operativa y Protección al Medio Ambiente que para tal efecto emita la Agencia.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Las presentes Disposiciones administrativas de carácter general entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** Los Regulados que se encuentren desarrollando actividades en el Sector Hidrocarburos en cualquier etapa de desarrollo, incluyendo desmantelamiento y abandono, a la fecha de entrada en vigor de los

presentes lineamientos tendrán un plazo de dos años para realizar su primera Auditoría Externa a partir de la fecha en que les sea notificada la Autorización de su Sistema de Administración por parte de la Agencia.

Ciudad de México, a los 2 días del mes de enero de 2017.- El Director Ejecutivo de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, **Carlos Salvador de Regules Ruiz-Funes**.- Rúbrica.

### ANEXO I

#### FORMATO PARA PLAN DE AUDITORÍA

I. DATOS GENERALES DEL REGULADO.		
NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:	CURR:	FECHA DE ELABORACIÓN:
NOMBRE DEL DIRECTOR (ALTA DIRECCIÓN):		
NOMBRE DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S):		
DATOS DE CONTACTO DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S):	TELÉFONO:	E-MAIL:
	TELÉFONO:	E-MAIL:
UBICACIÓN DE LA (S) INSTALACIÓN (ES):		
II. DATOS DEL TERCERO AUTORIZADO		
NÚMERO Y FECHA DE AUTORIZACIÓN:		
EQUIPO AUDITOR	NOMBRE:	ÁREA/PROCESO/ACTIVIDAD QUE AUDITA:
AUDITOR LÍDER:		
AUDITOR 1:		
AUDITOR 2:		
AUDITOR 3:		
AUDITOR 4:		
AUDITOR N...		
GUÍAS:	OBSERVADORES:	EXPERTO(S) TÉCNICO(S)
OBJETIVOS DE LA AUDITORÍA.		

<b>ALCANCE DE LA AUDITORÍA.</b>				
<b>CRITERIOS DE AUDITORÍA.</b>				
<b>III. AGENDA.</b>				
Nota: Elaborar una Agenda para cada sitio a ser auditado.				
<b>FECHA</b>		<b>SITIO</b>		
<b>HORARIO</b>	<b>PROCESO</b>	<b>ELEMENTO DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN</b>	<b>NOMBRE Y ROL DEL AUDITOR</b>	<b>GUÍA</b>
<b>MÉTODOS DE AUDITORÍA:</b>				
<b>AJUSTES AL PLAN:</b>				
<b>ASIGNACIÓN DE RECURSOS APROPIADOS PARA LAS ÁREAS CRÍTICAS, CUANDO APLIQUE:</b>				
<b>PREPARATIVOS LOGÍSTICOS Y DE COMUNICACIONES (Requisitos para el ingreso a las instalaciones, medidas de seguridad, números de emergencia, lugar de reunión de apertura, lugar de reunión de cierre, transporte y otros requerimientos del Equipo Auditor, como hospedaje, alimentos, entre otros):</b>				



<b>ACCIONES DE SEGUIMIENTO A PARTIR DE LA INFORMACIÓN GENERADA EN AUDITORÍAS PREVIAS.</b>

**ANEXO II  
INFORME DE AUDITORÍA**

I. DATOS GENERALES DEL REGULADO.		
<b>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:</b>	<b>CURR:</b>	<b>FECHA DE ELABORACIÓN:</b>
<b>NOMBRE DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S):</b>		
<b>DATOS DE CONTACTO DEL(LOS) REPRESENTANTE(S) TÉCNICO(S):</b>	<b>TELÉFONO:</b>	<b>E-MAIL:</b>
	<b>TELÉFONO:</b>	<b>E-MAIL:</b>
II. DATOS DE LA AUDITORÍA.		
<b>FECHA Y UBICACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA</b>		
<b>OBJETIVO DE AUDITORÍA</b>		
<b>ALCANCE DE AUDITORÍA</b>		
PERSONAL ENTREVISTADO		
<b>NOMBRE</b>	<b>PUESTO DE TRABAJO</b>	<b>ÁREA DE ADSCRIPCIÓN</b>
EQUIPO AUDITOR:		
<b>NOMBRE</b>	<b>ROL (AUDITOR LÍDER, AUDITOR, EXPERTO TÉCNICO, AUDITOR ESPECIALISTA)</b>	
III. RESULTADO DE LA AUDITORÍA.		
<b>¿Durante la Auditoría se revisaron los siguientes elementos?:</b> <b>Marcar el resultado como C = Conforme, NC = No Conforme, OM = Oportunidad de Mejora</b>		
<b>No.</b>	<b>CRITERIO:</b>	<b>RESULTADO:</b>
I.	POLÍTICA.	
II.	IDENTIFICACIÓN DE PELIGROS Y ASPECTOS AMBIENTALES Y EVALUACIÓN DE RIESGOS E IMPACTOS AMBIENTALES	
III.	REQUISITOS LEGALES	
IV.	OBJETIVOS, METAS E INDICADORES	
V.	FUNCIONES, RESPONSABILIDADES Y AUTORIDAD	
VI.	COMPETENCIA, CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO	
VII.	COMUNICACIÓN, PARTICIPACIÓN Y CONSULTA	
VIII.	CONTROL DE DOCUMENTOS Y REGISTROS	
IX.	MEJORES PRÁCTICAS Y ESTÁNDARES	
X.	CONTROL DE ACTIVIDADES Y PROCESOS	
XI.	INTEGRIDAD MECÁNICA Y ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD	

<b>XII.</b>	SEGURIDAD DE CONTRATISTAS		
<b>XIII.</b>	PREPARACIÓN Y RESPUESTA A EMERGENCIAS		
<b>XIV.</b>	MONITOREO, VERIFICACIÓN Y EVALUACIÓN		
<b>XV.</b>	AUDITORÍAS		
<b>XVI.</b>	INVESTIGACIÓN DE INCIDENTES Y ACCIDENTES		
<b>XVII.</b>	REVISIÓN DE RESULTADOS		
<b>XVIII.</b>	INFORMES DE DESEMPEÑO		
<b>IV. DOCUMENTACIÓN DE LOS HALLAZGOS NO CONFORMES</b>			
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN DEL HALLAZGO</b>	<b>EVIDENCIA</b>	<b>CRITERIO</b>
<b>V. OPORTUNIDADES DE MEJORA/OBSERVACIONES</b>			
<b>No.</b>	<b>DESCRIPCIÓN</b>		
<b>VI. COMENTARIOS</b>			
<p><b>NOTA: EN CASO DE QUE, DURANTE LA AUDITORÍA, EL EQUIPO AUDITOR DETECTE UNA SITUACIÓN DE RIESGO PARA LA SEGURIDAD INDUSTRIAL, SEGURIDAD OPERATIVA O PARA EL MEDIO AMBIENTE EN LAS INSTALACIONES DEL REGULADO, DEBERÁ REPORTARLA EN ESTA SECCIÓN.</b></p>			
<b>MOTIVOS DE FINALIZACIÓN DE AUDITORÍA EXTERNA ANTES DE TIEMPO (SI APLICA):</b>			
<b>VII. CONCLUSIONES</b>			

<b>LUGAR Y FECHA:</b>	
<b>AUDITOR LÍDER</b>	<b>REPRESENTANTE TÉCNICO DEL REGULADO</b>
<b>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</b>	<b>RECIBÍ DE CONFORMIDAD: NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</b>
<b>No. y Fecha de Autorización del Tercero</b>	

**ANEXO III**  
**PLAN DE ATENCIÓN DE HALLAZGOS**

<b>I. DATOS GENERALES DEL REGULADO.</b>		
<b>NOMBRE, DENOMINACIÓN O RAZÓN SOCIAL:</b>	<b>CURR:</b>	<b>FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA:</b>
<b>SITIO/ÁREA:</b>	<b>RESPONSABLE:</b>	
<b>II. HALLAZGO: (DESCRIPCIÓN/EVIDENCIA/CRITERIO)</b>		
<b>III. ANÁLISIS DE CAUSA RAÍZ:</b>		
<b>IV. ACCIONES PARA LA ATENCIÓN DE LOS HALLAZGOS NO CONFORMES</b>		
<b>V. NOMBRE DEL (LOS) RESPONSABLE (S) DE CUMPLIMIENTO DE ACCIONES</b>		
<b>VI. FECHAS COMPROMISO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES.</b>		
<b>VII. RECURSOS ASIGNADOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE ACCIONES.</b>		

<b>FECHA DEL PLAN DE ATENCIÓN DE HALLAZGOS.:</b>
<b>REPRESENTANTE TÉCNICO DEL REGULADO:</b>
<b>NOMBRE COMPLETO Y FIRMA</b>